

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1285/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE OTEAPAN, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300553223000017**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

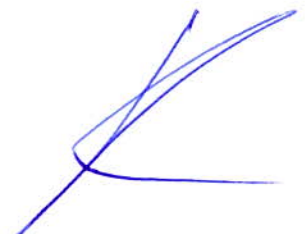
...

Unico.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su evento público Feria anual EN HONOR A LA SANTA CRUZ OTEAPAN 2023 del 02 al 04 de mayo en su municipio de Oteapan, Veracruz, México. Por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.

...

[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT-OTEAPAN2023/40 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó con el similar 10 del Director de Acción Social.





**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio UT-OTEAPAN2023/44 del Titular de la Unidad de Transparencia y 032 del Director de Acción Social.

**7. Vista a la parte recurrente.** El dos de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió conocer si, para la realización de un evento público, el Ayuntamiento contó con la autorización o pago a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a derechos de autor.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT-OTEAPAN2023/40 del Titular de la Unidad de Transparencia junto con el similar 10 del Director de Acción Social, este último indica:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**OTEAPAN, VERACRUZ**  
2022-2025



Oficio No 10

Lic. Felicita Pérez Francisco  
Titular de la unidad de transparencia

El suscrito C: Adán Jerónimo Domínguez director de Acción Social de H. Ayuntamiento de Oteapan, Ver. Por este medio doy respuesta al oficio a la solicitud con número de folio 300553223000017, misma que fue solicitada mediante el oficio UT-OTEAPAN2023/36;

Durante la feria anual en honor a la Santa Cruz se firmó contrato con los siguientes grupos musicales: Los Internacionales Vázquez de Rolando el Tiburón, La Internacional Sonora Dinamita de Lucho Argain y Elsa López, Nadie Toca como Jimmy Sale Calor, por lo tanto, nosotros ya cumplimos con nuestro deber legal, toda vez que contratamos servicios con los grupos antes mencionados.

ATENTAMENTE

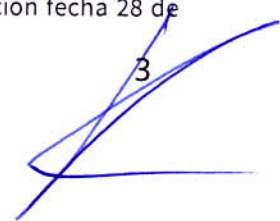
OTEAPAN, VER. 16 DE MAYO DEL 2023

  
C: ADÁN JERÓNIMO DOMÍNGUEZ  
DIRECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 28 de

3





Abril de 2023 bajo el número de folio 300553223000017 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 17 de Mayo de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjunta el oficio: UT-OTEAPAN2023/40 de fecha 17 de MAYO 2023 signado por la c. Felicity Perez Franco, el oficio numero 10 atribuible al c. Adan Jeronimo Dominguez director de accion social . Oficio mediante el cual el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 28 de Abril 2023 bajo el número de folio: 2022/7858 de una manera por demás incongruente, incompleta, falta de motivación y fundamentación respecto al unico punto petitorio que obran en autos por demás esquivada, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, y en donde omite en responde si cuenta o no con la licencia de ley aludida.

[sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio UT-OTEAPAN2023/44 del Titular de la Unidad de Transparencia y el 032 del Director de Acción Social, como se observa:

No. DE OFICIO: 032  
Departamento: acción social  
ASUNTO: El que se indica

**C. INTEGRANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. PRESENTE:**

El que Suscribe C. ADAN JERONIMO DOMINGUEZ, Director del departamento de acción social Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, y compareciendo en los autos del expediente relativo al recurso de revisión número EXPEDIENTE: IVAI-REV/1285/2023/I del índice de esta autoridad de transparencia, manifiesto lo siguiente:


Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 Fracción III inciso B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz, vengo por medio del presente escrito a realizar mis manifestaciones respecto al referido **recurso de revisión interpuesto por la Sociedad de autores y compositores de México, sociedad de gestión colectiva de interés público**, respecto a la solicitud del evento público feria anual en honor a la Santa Cruz Oteapan, 2023 del 02 al 04 de Mayo del año en curso en el municipio de Oteapan, Veracruz por lo que enseguida realizo mis manifestaciones siguientes:

El evento fue organizado directamente por el Ayuntamiento en cumplimiento al Artículo 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra expresa: **"Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular"**. Es por ello que el Ayuntamiento realiza las ferias y con ello la contratación de grupos que amenizan mediante un tercero, haciendo hincapié que la firma de los contratos lo realiza el C. Presidente Municipal, y las facturas que se expidieron fueron presentadas directamente al interesado en la oficina de la Tesorería Municipal; pues reitero la adquisición de servicio de espectáculos fue realizado a través de un tercero representante, como dije anteriormente para beneficio recreativo y cultural a la ciudadanía por este ayuntamiento; así que el contratante es la persona moral del H. Ayuntamiento Constitucional de Oteapan, Veracruz; luego

por lo tanto los servicios de presentación y representación de espectáculos se contratan a la organización musical y los derechos de autor es responsabilidad intrínseca del contratado; por lo tanto es falso que se hayan violado derechos de autor, y menos el contenido del artículo 26 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor, porque dicho evento se trató con el representante de los grupos musicales, y ellos son los directamente responsables de las consecuencias que hubiere por disposición de segundo párrafo del artículo antes mencionado; luego entonces este ente como persona obligada se deslinda de cualquier responsabilidad que se le atribuya, pues todo fue realizado dentro del marco legal que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al caso. Asimismo, adjunto el documento oficial en copia certificada por la secretaria de este H. Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz; que contiene mi personería como titular de director de acción social del municipio de Oteapan, Veracruz. Así mismo anexo el correo electrónico de la unidad de transparencia [unidadtransparenciaoteapan2225@gmail.com](mailto:unidadtransparenciaoteapan2225@gmail.com).

Sin otro particular quedo de usted como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE:  
OTEAPAN, VERACRUZ, A 30 DE MAYO DEL 2023.

  
C. ADAN GERONIMO DOMINGUEZ  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:



Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II y IX, 37 fracción II, 40 fracción II, 46 fracciones IV y VIII y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

...

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

...

IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;

...

VIII. Fomentar los valores culturales e históricos del municipio, así como promover y proponer ante el Cabildo programas integrales e incluyentes para el rescate, preservación e impulso de la riqueza cultural del municipio; y

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

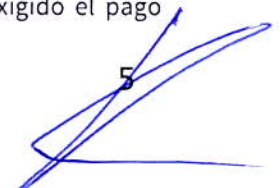
...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

5





...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos, a través de su Síndico como representante legal y el Presidente Municipal, pueden suscribir contratos y convenios como lo son los de adquisición de bienes y servicios. El Ayuntamiento cuenta con una Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo la cual se encarga de promover actividades culturales dentro del municipio.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Dirección de Acción Social, quien se declaró competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.



Durante el procedimiento de acceso el Director de Acción Social informó que, para el evento denominado “Feria anual en honor a la Santa Cruz” se celebraron contratos con diversos grupos musicales, cumpliendo con las obligaciones legales correspondientes.

No obstante, durante la sustanciación del recurso el Director de Acción Social amplió su contestación inicial manifestando que el evento fue organizado por el Ayuntamiento, que su fundamento se encuentra en el numeral 46, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los contratos fueron formalizados por el Presidente Municipal junto con los representantes legales de los grupos musicales por lo que corresponde a estos últimos cumplir con las disposiciones en materia de derechos de autor.

En ese sentido, se atiende la interrogante planteada en la solicitud, pues resulta evidente que el sujeto obligado no tramitó ni cuenta autorización o pago ante una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, toda vez que el sujeto considera que ello es responsabilidad de la empresa de espectáculos contratada para la realización del evento.

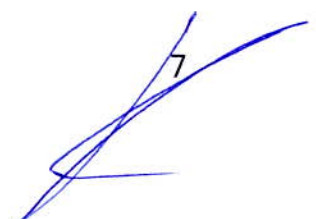
En ese sentido, la contestación del sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, la respuesta fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo así con el derecho de acceso del ahora recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo





en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

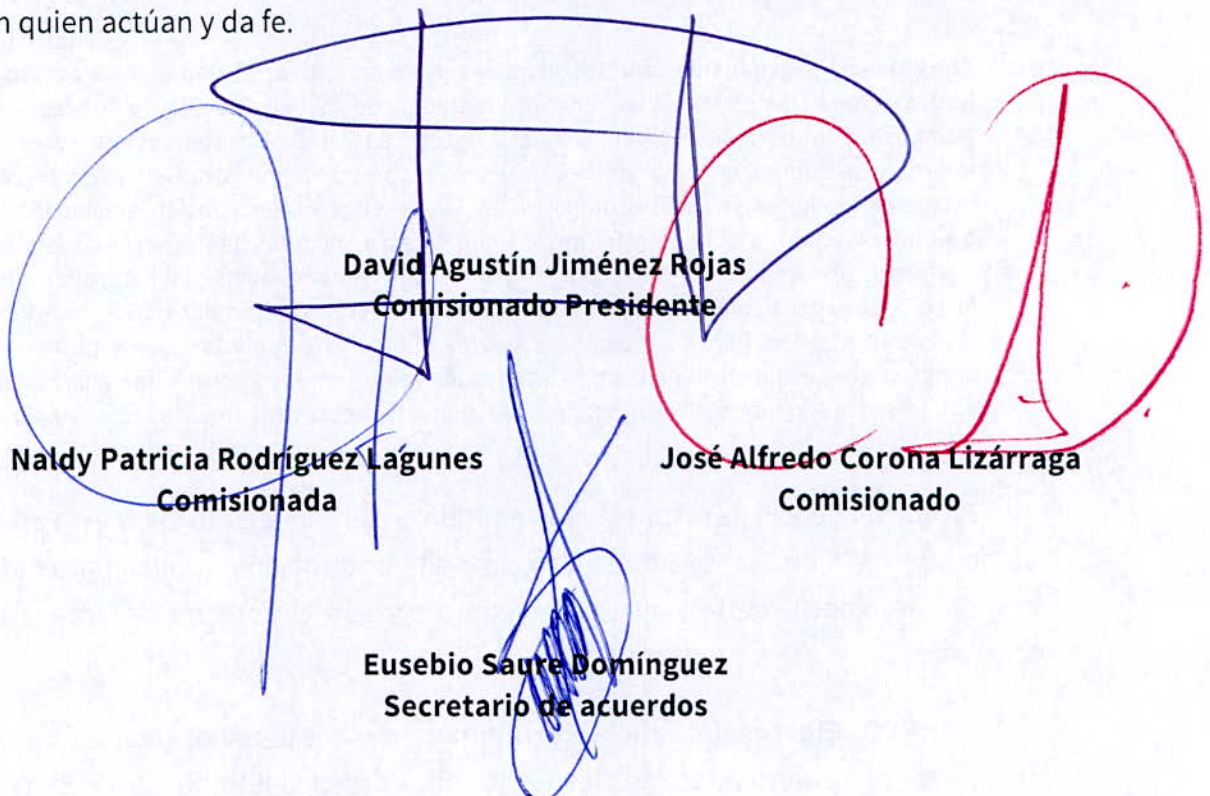
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saute Domínguez**  
Secretario de acuerdos